



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: YOLIMA PATRICIA VIDES ARRIETA, en representación de sus menores hijos JOSHUA ALEJANDRO y MELARY OÑATE VIDES.

DEMANDADO: ALEXANDER OÑATE CAMARGO.

RADICADO: 20001-31-10-003-2017-00260-00.

Ejecutoriada la providencia de 17 de febrero del año en curso, donde se resolvió la nulidad planteada por la parte demandada y tuvo por notificado al señor OÑATE CAMARGO, vencido el término para proponer excepciones, corresponde al despacho decidir al respecto.

CONSIDERACIONES

Tal como se viene manifestando, mediante auto de 17 de febrero de 2023, se resolvió solicitud de nulidad que había presentado el demandado a través de apoderado judicial, donde señala claramente que conoce de la existencia del auto que libró mandamiento de pago; por ello, en el ordinal segundo de la mencionada providencia, se tuvo como notificado personalmente al demandado a partir de 5 de diciembre de 2022.

Ahora bien, el inciso segundo del artículo 440 C. G. del P., establece:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Siendo así, como no se propusieron excepciones por parte del demandado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, se ordenará a las partes que presenten la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado, fijando como agencias en derecho el 10% del valor por el cual se libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra ALEXANDER OÑATE CAMARGO y a favor de YOLIMA PATRICIA VIDES ARRIETA, en los términos como fue decretada en el mandamiento ejecutivo, con el que se inició el presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes realicen la liquidación del crédito, donde deberán incluir el valor por el cual se libró mandamiento de pago, las cuotas que se hayan causado a partir de septiembre de 2022 y los intereses legales respectivos, tasados al 6% anual.

TERCERO: Una vez se encuentre en firme esta providencia, se procederá a entregar títulos judiciales a la demandante, previa solicitud realizada por la parte interesada, acorde con las indicaciones dadas por secretaría, hasta la concurrencia del auto de mandamiento de pago o hasta el monto de la liquidación del crédito cuando se encuentre aprobada.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$1.241.343, que corresponde al 10% del valor por el cual se libró mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfdcbe539d77c1b821ff4bd49057629b90d2f419296a7dee18c1d7f8319dc5d**

Documento generado en 06/03/2023 02:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>